

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS**  
**CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA**



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL Y LA**  
**RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA.**  
**PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN PARA ANTIGUOS**  
**ESTUDIANTES NO GRADUADOS**

**MODALIDAD ACTUALIZACION**

Trabajo Informe presentada para la obtención del Grado de Licenciatura

**POR: MÓNICA PLATA RAMIREZ**

**LA PAZ – BOLIVIA**

**Noviembre, 2016**

# INDICE

RESUMEN

INTRODUCCIÓN

## II. ASPECTOS METODOLÓGICOS DE ANÁLISIS

II.1. Objetivo General	1
II.2. Objetivo Específico	1
II.3. Justificación	2
II.4. Alcance	3
II.5. Nivel de investigación	4
II.5.1. Nivel Exploratorio	4
II.6. Técnica de Investigación	4
II.6.1. Bibliográficos	4
II.6.1.1. Impreso	4
II.6.1.1.1. De referencia	4
II.6.1.1.1.1. Enciclopedia	5
II.6.1.1.1.2. Diccionarios	5
II.6.1.1.1.3. Guías, etc.	5
II.6.1.1.2. De estudio	5
II.6.1.1.2.1. Libros de texto	5
II.6.1.1.2.2. Tesis, etc.	5

## III. MARCO PRÁCTICO

III.1. Evolución Histórica	6
III.2. En Bolivia	7
III.3. Responsabilidad	8
III.4. Concepto de Responsabilidad por la Función Pública	8
III.4.1. Funciones y Responsabilidades del Auditor Gubernamental	8
III.5. Organización	8
III.5.1. Planificación Estratégica	9
III.5.2. Planificación a mediano plazo	9
III.5.3. Planificación Operativa Anual	10
III.6. Sector Público	10
III.6.1. Código de ética del auditor Gubernamental	10
III.6.1.1. Propósito del Código de Ética	11
III.6.1.2. Cumplimiento del Código de Ética	11

III.7. Administración	11
III.8. Administración pública	11
III.9. Administración de personal	12
III.9.1. Conducta del auditor	12
III.9.2. Credibilidad y Confianza	12
III.10. Funcionarios Públicos	12
III.10.1. Competencia Profesional	12
III.11. Gestión Pública	13
III.12. Gestión	13
III.13. Evaluación del Desempeño	14
III.13.1. Supervisión en la comunicación de resultados	14
III.14. Bienes	14
III.15. Corrupción	15
III.16. Irregularidad	15
III.17. Acto Ilegal	16
III.18. Fraude	16
III.19. Resumen del texto leído	16
III.19.1. Proceso Administrativo	17
III.19.2. El recurso humano en la organización social	16
III.19.3. Proceso de control	17
III.19.4. Responsabilidad	18
III.19.4.1. Características	18
III.19.4.2. Causas	18
III.19.4.2.1. Las causas formales	19
III.19.4.2.2. Causas culturales	18
III.19.4.2.3. Causas materiales	19
III.19.4.3. Impacto	20
III.19.4.3.1. Impacto económico	20
III.19.4.3.2. Impacto político	20
III.19.4.4. Clasificación	21
III.19.4.4.1. Corrupción directa	21
III.19.4.4.2. Corrupción mediada	22
III.19.4.4.3. Aprovechamiento de procedimientos	23
III.19.4.5. Efectos	24
III.20. Legislación Vigente	24
III.20.1. Estatuto del funcionario público ley 2027	24

III.20.2. Constitución Política del Estado	24
III.20.3. Ley de Administración y Control Gubernamental 1178	25
III.20.4. Ministerio de Hacienda	25
III.20.5. Administración de los recursos del Estado	29
III.20.6. Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública	29
III.21. Análisis del alcance del Texto	30
III.21.1. Sector Público Nacional	32
III.21.2. Análisis de la Corrupción Municipal	33
III.21.3. Análisis de la crisis en la administración pública	34
III.22. Reformas legales en Bolivia	35
III.23. Conclusiones	37
III.24. Recomendaciones	38
III.25. Bibliografía	40
Anexos.	41

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo que representa la culminación de mi carrera universitaria a mi padre que en vida fueron, Señor Salustiano Plata Huanca y a mi bebé Ángel Alejandro Aguilar Plata, como también a mi madre Señora Teresa Máxima Ramírez Vda. De Plata y mi hermano Juan Américo Plata Ramírez, quienes me acompañaron a lo largo de mi formación e hicieron que mis metas se cumplan iluminando mi camino con, verdad y sabiduría.

## **AGRADECIMIENTO**

El presente trabajo representa mi esfuerzo, beneficios que a la vez conllevan responsabilidad para la vida en adelante y la culminación de una etapa más en mi vida.

Agradezco a mi padre Sr. Salustiano Plata Huanca (Q.D.D.G.) que mientras estuvo a mi lado supo inculcarme valores y enseñanzas que ahora practico además de brindarme su apoyo incondicional y su amor, a mi bebe Ángel Alejandro Aguilar Plata que el poco tiempo que estuvo a mi lado ha hecho que mi vida tenga sentido, para que dé siempre un paso al frente con firmeza y valor.

## I. INTRODUCCIÓN

En nuestros tiempos, de cambio dinámico del entorno interno (dentro la institución pública) y externo (político, social, económico, tecnológico y legal) se hace imprescindible la necesidad de crear leyes, normas, reglamentos, etc. La Contraloría General de la República ha instaurado un modelo de administración gubernamental con la promulgación de la Ley 1178 (SAFCO), también el reglamento de Responsabilidad por la Función Pública cumplimiento del Art. 45 que regula el capítulo V, de la antes mencionada. Se sigue tropezando con el alarmante problema de la corrupción en las entidades del Estado.

En nuestro país como en otros, se ha venido hablando con mucha frecuencia de la denominada corrupción, fraudes, malversación y sus términos derivados, actos de corrupción, lucha contra la corrupción, comisiones contra la corrupción, etc. Esto se debe a que se han convertido en fenómenos generalizados y contagiosos de nuestra época un problema en el que ha caído la sociedad actual generalmente por la falta de valores dada la precaria formación ética que ofrece el sistema educacional, por el afán de dinero fácil, por la ley del menor esfuerzo, es decir por razones o causas que toman al dinero como la medida de todas las cosas y que a la par dan como resultado una inmoralidad administrativa debido a que están vinculadas esto es: la una es consecuencia de la otra. Dichas estas consideraciones, el presente documento contribuye al cumplimiento de la obligación que tienen los servicios públicos de responder por su gestión e incluye investigar básicamente a los elementos del reglamento de responsabilidad por la función pública que son vitales en los objetivos de confiabilidad de la información.

Está claro que los servicios públicos a los cuales se les ha confiado la administración de los recursos, deben ejecutar adecuadamente estos recursos, con eficiencia y economía, cumplir con las disposiciones legales aplicables, establecer y mantener controles efectivos para garantizar la consecución de las metas y objetivos correspondientes.

## **II. ASPECTOS METODOLÓGICOS DE ANÁLISIS**

### **II.1. Objetivo General**

Emplear todos los aspectos importantes que se determinan en los hechos de la responsabilidad por la función pública (ley safco) en la auditoría gubernamental, proporcionar una visión global sobre los objetivos que persigue la responsabilidad por la función pública en la auditoría gubernamental, en las entidades del sector público. La Auditoría en el Sector Público tiene como objetivo general básico, examinar las actividades operativas, administrativas, financieras y ecológicas de un ente, de una unidad, de un programa o de una actividad, para establecer el grado en que sus servidores cumplen con sus atribuciones y deberes, administran y utilizan los recursos en forma eficiente, efectiva y eficaz, logran las metas y objetivos propuestos; y, si la información es oportuna, útil, correcta, confiable y adecuada.

### **II.2. Objetivo Específico.**

- Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos para la prestación de servicios o la producción de bienes, de los entes y organismos de la administración pública y de las entidades privadas, que controla la Contraloría, e identificar y de ser posible, cuantificar el impacto en la comunidad de las operaciones examinadas.
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables en la ejecución de las actividades desarrolladas por los entes públicos y privados que controla la Contraloría General del Estado.
- Propiciar el desarrollo de sistemas de información, de los entes públicos y privados que controla la Contraloría, como una herramienta para la toma de decisiones y para la ejecución de la auditoría.



### **II.3. Justificación.**

Las empresas necesitan información razonable para la planeación de sus actividades futuras, para tomar decisiones que tendrán incidencia en el corto, mediano y largo plazo; y, para el control efectivo de los recursos. Dicha información razonable solo va a ser facilitada cuando las empresas practiquen auditorías financieras, por que dichas auditorías tienen como objetivo determinar la razonabilidad de la información financiera, económica y patrimonial de una empresa.

Es así como la Auditoría en el Sector Público se constituye en un examen objetivo, sistemático, independiente, constructivo y selectivo de evidencias, efectuadas a la gestión institucional en el manejo de los recursos públicos, con el objeto de determinar la razonabilidad de la información, el grado de cumplimiento de los objetivos y metas así como respecto de la adquisición, protección y empleo de los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos, ecológicos y de tiempo y, si estos, fueron administrados con eficiencia, efectividad, economía, eficacia y transparencia.

La planificación institucional de la auditoría, integra las actividades establecidas por las disposiciones legales e incluye las necesidades prioritarias de todos los niveles del Estado, que sobre una base cíclica permitirá auditar a las entidades que forman parte del ámbito de cada unidad operativa. Permite monitorear el cumplimiento de las actividades de control, basado en un esquema metodológico que facilita el seguimiento de los objetivos y la aplicación de estrategias y políticas fijadas previamente.

Contempla las características técnico funcionales de cada una de las áreas de trabajo; orientados a la optimización de los recursos disponibles que garanticen la eficiencia administrativa. Los objetivos, metas, estrategias y políticas aprobadas para la formulación de los planes operativos serán de estricto cumplimiento por parte de cada una de las unidades responsables de su ejecución.

Una vez entendida la planificación, ayuda a las autoridades de la Contraloría y de las Auditorías Internas a conseguir en forma efectiva y oportuna, el cumplimiento de las actividades contempladas en los respectivos planes.

#### **II.4. Alcance.**

El alcance del presente trabajo, comprende la recopilación de información la que está contenida en diferentes textos de auditoría tanto nacional como internacional, además de normativas vigentes para la implementación del trabajo de la auditoría gubernamental.

El presente trabajo expone de alguna manera el enfoque moderno de la auditoría gubernamental, el mismo considera muy importante la valoración de riesgos, así como el diseño de respuestas a las dificultades que pueden haberse identificado, con la finalidad de emitir un dictamen. Es así que se tiene los diferentes clases de auditorías; operativa, administrativa, control interno, cumplimiento, ambiental, integral, legal, tributaria y forense. Así mismo se tiene las etapas del proceso de la auditoría gubernamental partiendo de la planificación, programar, organizar, ejecutar y controlar el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para que el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas del sector público.

Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo; cumpliendo y haciendo cumplir el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria. La Ley N° 1178 establece que se puede exigir cuatro tipos de responsabilidad.

Comprende las Direcciones de Auditoría de la Matriz en el ámbito de su jurisdicción; las Direcciones Regionales con sus respectivas Delegaciones Provinciales y las Unidades de Auditoría Interna en el Sector Público. Logrando así que todo servidor público, sin distinción debe lograr jerarquía, para asumir plena responsabilidad por sus actos, rindiendo cuenta no solo de los objetivos a donde se destinaron recursos públicos, y contar con el desarrollo de su capacidad administrativa e identificar el incorrecto manejo de estos recursos.

Estas unidades operativas, serán responsables de la planificación anual de las auditorías y exámenes especiales en sus respectivos ámbitos, de acuerdo con las políticas y lineamientos generales que dicte el Contralor General.

## **II.5. Nivel de investigación.**

### **II.5.1. Nivel Exploratorio.**

Se redacta cuando se observa un fenómeno que debe ser analizado, por tanto es fenomenológico; su función es el reconocimiento e identificación de problemas. Desestima la estadística y los modelos matemáticos, se opone al estudio cuantitativo de los hechos, por tanto es hermenéutico. Se trata de un análisis cualitativo.

## **II.6. Técnica de investigación.**

La técnica de investigación científica es un procedimiento típico, validado por la práctica, orientado generalmente aunque no exclusivamente a obtener y transformar información útil para la solución de problemas de conocimiento en las disciplinas científicas. Toda técnica prevé el uso de un instrumento de aplicación; así, el instrumento de la técnica de Encuesta es el cuestionario; de la técnica de Entrevista es la Guía de tópicos de entrevista.

### **II.6.1. Bibliográficos.**

Los tipos de fuentes bibliográficas son la de publicación puntual: sus documentos son los libros. Se recopilan en bibliotecas.

#### **II.6.1.1. Impreso.**

Cada referencia incluye la información necesaria para localizar el material utilizado. Esta sección se pone al final del escrito en página por separado. El espacio entre una referencia y otra es el mismo que en el escrito. Para los títulos en inglés se escriben con mayúscula inicial todas las palabras, excepto conjunciones, artículos y preposiciones no iniciales. La sección de Fuentes Consultadas es optativa. Contiene una lista de referencia sobre el tema.

##### **II.6.1.1.1. De referencia.**

Comparten rasgos con las fuentes primarias y secundarias. Son algo más que referencias ya que contienen más información. Dan respuestas a necesidades concretas de información. Sin embargo, esta rapidez está sustentada por una larga serie de trabajos y labores documentales. No están situados entre los préstamos habituales, puesto que son obras de gran valor. Su contenido es heterogéneo y disponen de gran cantidad de fuentes.

#### II.6.1.1.1.1. Enciclopedia.

La enciclopedia es una obra en la que se trata de muchas ciencias o disciplinas. Iniciadas por la Ilustración en el s. XVIII. Su intención era reunir todo el saber en una obra. Su autoría es colectiva debido a las dimensiones del trabajo que requiere. El problema de la enciclopedia reside en que la información puede quedar anticuada y carece de actualización.

#### II.6.1.1.1.2. Diccionarios.

Son recopilaciones ordenadas de palabras alfabéticamente. Pueden ser de una o más lenguas. Los diccionarios pueden ser de términos, de ciencias con definiciones pertinentes y de muchas más cosas.

#### II.6.1.1.1.3. Guías, etc.

Destacan por su capacidad de localización y contacto. Las agendas de comunicación son un caso evidente; en [www.lamoncloa.es](http://www.lamoncloa.es) y [www.junta-andalucia.es](http://www.junta-andalucia.es) se puede disponer de una agenda de la comunicación.

### II.6.1.1.2. De estudio.

Las técnicas de estudio o estrategias de estudio son distintas perspectivas aplicadas al aprendizaje general. Generalmente son críticas para alcanzar el éxito en la escuela.

#### II.6.1.1.2.1. Libros de texto.

La mayoría de los autores utilizan el término metodología al hacer referencia a las distintas fases y estrategias de diversa índole puestas en juego al llevar a cabo una sesión de estudio; puede utilizarse la expresión proceso para entender que dicha tarea se caracteriza fundamentalmente por su carácter secuencial o procedimental.

#### II.6.1.1.2.2. Tesis, etc.

Este texto, trata en forma muy resumida sobre la tesis, sus conceptos, la estructura, el esquema para la elaboración de un proyecto de investigación, y como se presenta una tesis, es un trabajo de investigación científica que pretende estudiar con profundidad una determinada área del conocimiento humano.

### **III. MARCO PRÁCTICO.**

#### **III.1. Evolución histórica.**

Teniendo en cuenta que la administración es inseparable del Estado, y que este ha existido en diversas formas desde la más remota antigüedad, es lógico pensar que siempre ha habido un conjunto de normas que, aunque embrionarias, pueden considerarse como antecedentes de moderno Derecho Administrativo. El Derecho Administrativo, como tal, nació en Francia poco después de la Revolución, de un principio y de un decreto.

El primer acto de la jurisdicción administrativa en Francia tuvo lugar con el famoso arret blanco. El paso del Antiguo Régimen al Estado liberal supone el tránsito de un sistema de normas que se encontraban a disposición del monarca en un sistema caracterizado por: La existencia de unas normas jurídicas, aprobadas por asambleas representativas, con carácter abstracto, general y permanente que regulan cómo debe relacionarse el Estado con los ciudadanos; La existencia de un entramado institucional de controles, independiente del monarca; La aparición de una afirmación con carácter constitutivo y vinculante de los derechos individuales, tales como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Tras este proceso y sobre todo a partir de las revoluciones liberales surge lo que se conoce como Estado liberal. Antes de estas revoluciones no se reconocía la igualdad de todos los hombres como principio jurídico; a partir de ellas, estos dejarán de ser súbditos para pasar a ser ciudadanos, con derechos y obligaciones iguales.

Con posterioridad a la instalación del régimen administrativo, surge en Francia la pregunta de quién debe juzgar a la Administración. Se cuestiona si, por una parte, debían ser los jueces ordinarios pertenecientes al Poder Judicial quienes juzgaran a la Administración, o si, por otra parte, debía ser la propia Administración quien ejerciera esa función. La raíz del problema se encuentra en que los jueces ordinarios eran aquellos del Antiguo Régimen, nobles que quedarían dotados de poder de anular las decisiones del Nuevo Régimen. Por tal razón, se desconfiaba sumamente. En Francia se resolvió el problema con la creación del Consejo de Estado, que será el órgano encargado de juzgar a los entes administrativos, al mismo tiempo que será dependiente del Jefe de Gobierno. Existen tres hechos que son fundamentales en la administración de la función pública:

- Nacimiento con la monarquía absoluta y el Renacimiento en el s. XVI.
- Existencia de dos grandes revoluciones: la inglesa en el s. XVII y la francesa en el s. XVIII.
- El Estado Social y Democracia del Derecho que encontramos en el período de entreguerras.

En la actualidad subsisten las prerrogativas (presunción de legitimidad de los actos administrativos, potestad sancionadora, expropiación forzosa.), que se sustentan en la finalidad de interés general de la Administración pero también se ha desarrollado la faceta garantista del Derecho Administrativo, que hoy encuentra manifestación en:

- La posibilidad de recurrir a los actos de la Administración Pública ante los Tribunales.
- Obliga a la sumisión de la Administración a un riguroso procedimiento en la elaboración de sus decisiones.

### **III.2. En Bolivia.**

- La preocupación del Estado boliviano por la problemática del Funcionario Público, paradójicamente aparece, no en una norma sobre la Función Pública sino en el primer Código Penal que se dio en Bolivia, en 1834, cuando prescribía: “Los Funcionarios Públicos no podrán ser privados de sus empleos, sino por delito que merezca esta pena, y después de haber sido oídos y juzgados“. El nuevo Código Penal (1973) como su texto modificadorio (1997) no incluyeron esta norma.
- En el gobierno de Paz Zamora el 22 de julio de 1990 se promulgó la Ley de Administración y Control Gubernamentales, llamada Ley SAFCO. La Ley regula los sistemas de administración control de recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de planificación e inversión pública. La Ley fija también condiciones muy claras para la determinación, control de la ejecución del presupuesto nacional. La Ley establece, un conjunto de mecanismos de control interno previo, posterior y externo posterior de gestión del sector público y al hacerlo redefine las funciones que tradicionalmente tenía la Contraloría en Bolivia.

La Ley incluye también, penalizaciones para los actos de irresponsabilidad profesional, y no solamente deshonestidad, de los funcionarios públicos.

### **III.3. RESPONSABILIDAD**

Es la obligación y la actitud de todo servidor público, con independencia de su jerarquía dentro de una organización, de rendir cuentas por el destino de los recursos públicos que le fueron confiados, del rendimiento de su gestión y de los resultados logrados, no solo por una responsabilidad conferida sino por la responsabilidad social asumida y convenida al aceptar un cargo público, lo cual implica, brindar una total transparencia a los actos públicos y sus efectos.

### **III.4. CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA**

Responsabilidad, es la aptitud e idoneidad para responder por los actos u omisiones en el ejercicio de la función pública. Por lo tanto la responsabilidad por la función pública es la obligación que emerge a raíz del incumplimiento de deberes y atribuciones asignadas a todo servidor público de desempeñar sus funciones con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y licitud (Se determina tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión). Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas

#### **III.4.1. Funciones y Responsabilidades del Auditor Gubernamental**

Sin perjuicio de las funciones establecidas para las unidades operativas y personal que ejerce el control de los recursos públicos, contenidos en los respectivos orgánicos funcionales y demás normas afines, se debe incluir en el manual las funciones o tareas específicas de auditoría, asignadas al nivel directivo, al de supervisión y de personal operativo, con el propósito de comprometer sus esfuerzos para que las labores de control se realicen ciñéndose a la Ley y normatividad vigente.

### **III.5. ORGANIZACIÓN**

"Es un conjunto de sistemas, estructura procesos de dirección y tecnología. Es un concepto más amplio que la simple estructura organizativa, ya que incluye, además de la estructura

formal, el diseño de los procedimientos de trabajo y el estilo de funcionamiento real u organización informal"

### **III.5.1. Planificación Estratégica**

Es el conjunto de decisiones y acciones que la Contraloría general del Estado ejecutará individual o coordinadamente a base de las atribuciones legales asignadas, cuyo objetivo es lograr la eficacia y la eficiencia de la gestión institucional; el alcance de las decisiones y acciones que estarán establecidas en función de la voluntad y la capacidad institucional tomando como referencia la compleja, cambiante y conflictiva realidad en la que se desenvuelve.

El Plan Estratégico Institucional integra la acción de largo, mediano y corto plazo. La acción de largo plazo contempla la dirección a la cual se orienta la Contraloría General del Estado.

La Planificación Estratégica constituye una herramienta básica para el proceso de toma de decisiones en todos los niveles y áreas de la organización.

Constituye un instrumento para vincular el Plan con el Presupuesto, ya que la asignación de los fondos se realiza en función de las operaciones y acciones previstas, garantizando así la disponibilidad de recursos requeridos para la ejecución efectiva del Plan.

### **III.5.2. Planificación a mediano plazo**

La planificación a mediano plazo de la auditoría gubernamental incluirá varios años, en los que se planificará la realización de exámenes a todas las instituciones importantes de la administración pública; por su parte las Unidades de Auditoría Interna prepararán su planificación de acuerdo con el catastro de entidades, áreas o actividades que constituya su ámbito de acción. El objetivo más importante de la planificación a mediano plazo es integrar las actividades proyectadas de auditoría, mediante la preparación de planes globales de auditoría interna y de auditoría externa, que permitan consolidar los resultados a nivel institucional y/o sectorial.



La planificación a mediano plazo se actualizará una vez al año al preparar el plan operativo anual de auditoría. A la finalización del año calendario se evaluará el avance logrado en su aplicación sobre una base comparativa y en forma acumulativa.

### **III.5.3. Planificación Operativa Anual (POA)**

El Plan Operativo Anual de Auditoría es un segmento del plan de mediano plazo y se lo prepara para disponer de una herramienta que oriente al nivel directivo sobre las acciones prioritarias de auditoría en el corto plazo, sin perder de vista los objetivos globales de la planificación a mediano plazo. Es un instrumento de gestión que en el corto plazo, proporciona detalles de cómo se desarrollará o se desagregará el plan estratégico institucional, determina el qué, cómo, cuándo, quién, dónde y con qué hacer, por lo tanto detalla objetivos o metas, acciones, plazos, recursos y responsables. La preparación y la ejecución del plan anual aprobado, es responsabilidad del nivel directivo de cada unidad operativa de auditoría que tenga autoridad para decidir su ejecución, al emitir las órdenes de trabajo y al suscribir los informes de auditoría.

El plan de cada una de estas unidades contendrá la información establecida en el formato específico determinado para el efecto, que en términos generales responderá a datos de la unidad de control y el detalle de cada una de las acciones de control que se vayan a ejecutar, se sustentará en anexos que contendrán información de la condición de los exámenes a ejecutarse y de los recursos humanos, materiales y financieros requeridos, de conformidad con las disposiciones e instrucciones que para el efecto se emitan.

## **III.6. SECTOR PÚBLICO**

Es el conjunto de personas, instituciones y normas que conforman al aparato estatal. Es decir que estos están interrelacionados y cumplen una función dentro de la búsqueda de objetivos del Estado.

### **III.6.1. Código de Ética del Auditor Gubernamental**

El auditor Gubernamental está llamado a jugar un importante papel con respecto a la implantación de las normas en materia de administración y control de los recursos públicos,

consecuentemente es necesario establecer un marco normativo de conducta para aquellos funcionarios que tendrán a su cargo la delicada misión del control gubernamental.

Mediante acuerdo No. 034 del 24 de octubre del 2002, se expidió el “Código de Ética de los Servidores de la Contraloría General y del Auditor Gubernamental”, que en sus artículos pertinentes establece lo siguiente:

#### **III.6.1.1. Propósito del Código de Ética.**

El Código de Ética constituye un compendio de los valores y principios que guían la labor cotidiana de los auditores. La independencia, las facultades y las responsabilidades del auditor en el sector público, plantean elevadas exigencias éticas a la Contraloría y al personal que emplea o contrata para la auditoría. De ahí que, el auditor debe estar familiarizado con Código de Ética de los Servidores de la Contraloría y con el propio auditor gubernamental.

#### **III.6.1.2. Cumplimiento del Código de Ética.**

El Código de Ética deberá ser observado por el auditor; su quebrantamiento dará lugar a la determinación de responsabilidades administrativas, civiles e indicios de responsabilidad penal, a que hubiere lugar.

### **III.7. ADMINISTRACIÓN**

La administración es una ciencia social compuesta de principios, técnicas y elementos que aplicados a un conjunto de seres humanos, pretende lograr objetivos comunes en una organización, el cumplimiento de estos objetivos o metas debe producir con el máximo beneficio y el mínimo de costos posibles.

### **III.8. ADMINISTRACION PÚBLICA**

Es el conjunto de órganos administrativos que sirven al Estado para la realización de funciones y actividades destinadas a la provisión de bienes, obras y servicios a la sociedad"

### **III.9. ADMINISTRACION DE PERSONAL**

"Área de la Administración que se ocupa de la asignación, mantenimiento y desarrollo de todos los recursos humanos de la entidad", significa, atraer y mantener a las personas en la organización social, para que trabajen y den el máximo de sí mismos con una actitud positiva y favorable.

#### **III.9.1. Conducta del Auditor.**

La conducta del Auditor deberá ser irreprochable en todo momento y circunstancia. Cualquier deficiencia en su conducta profesional, o conducta inadecuada en su vida personal, perjudicará su imagen de integridad de auditor del sector Público al que representa.

#### **III.9.2. Credibilidad y Confianza.**

La Contraloría General del Estado suscita credibilidad y confianza; y para lograr tales atributos, el auditor deberá cumplir con las exigencias éticas de los valores tales como integridad, independencia y objetividad, confidencialidad y competencia profesional.

### **III.10. FUNCIONARIOS PUBLICOS**

Toda aquella persona dependiente de entidades estatales, que prestan servicio a la sociedad son denominados servidores públicos, regido bajo ciertas normas como ser la ley del Estatuto del Funcionario Público, D.S. 23318-A Responsabilidad por la Función Pública, Sistema de Administración de Personal y otras disposiciones legales en vigencia. Según la ley SAFCO 1178, nos dice en el sector público la responsabilidad para el ejercicio de la función pública nace del mandato que la sociedad otorga a los poderes del Estado para que en su representación administren los recursos públicos persiguiendo el bien común y el interés público.

#### **III.10.1. Competencia Profesional.**

El auditor tiene la obligación de actuar profesionalmente en su trabajo como auditor, sin realizar tareas para las cuales no demuestre la competencia profesional necesaria. Deberá

conocer y observar las normas, políticas, procedimientos y las prácticas aplicables a la naturaleza de la auditoría, contabilidad y gestión financiera. De igual manera, deberá conocer los principios y normas que rijan a la entidad fiscalizada.

### **III.11. GESTION PÚBLICA**

Es posible encontrar una variedad de postulados, en cuanto a la gestión relacionada con el Estado, el gobierno y la administración pública, en este proyecto asumimos la propuesta de Carlos Matus presentada en su libro "El Líder sin Estado Mayor":

- Proyecto de Gobierno: compuesto por las políticas públicas (políticas de Estado y políticas de gobierno), planes y programas de ejecución, que se proporciona a sí mismo y a la sociedad.
- Capacidad de gobernar: Equipo de gobierno que realiza un conjunto de prácticas administrativas y políticas que se emplean en la dirección de las instituciones, organizaciones o entidades, para definir sus propios objetivos y atender a las necesidades de la sociedad o comunidad.
- Gobernabilidad: Relación de equilibrio entre las fuerzas y demandas políticas, sociales y económicas internas y externas, siendo concerniente al proyecto de gobierno su cumplimiento y a la capacidad de gobernar. Es decir que se ocupa principalmente de la manera en que se lleva a cabo políticas públicas y la forma en que se prestan servicios gubernamentales lo que condiciona el desarrollo, modernización y crecimiento del país y la eficacia institucional u organizacional.
- La gestión pública se divide en dos y son: Gestión externa: Es la administración en acción, vista desde afuera ella trasunta la actividad que el órgano desarrolla en su vinculación con terceros. Gestión interna. Es la que organiza las dependencias, dispone la forma de trabajar, crea normas tendientes a mejorar la eficacia del ente. Ocurre muchas veces que se siguen practicando sin saber cuál es el sentido, con la simple explicación de que siempre se hizo así.

### **III.12. GESTION**

Es conseguir que las cosas se hagan a través de las personas. Es la capacidad de la institución para definir, alcanzar y evaluar sus propósitos y objetivos, con el adecuado uso

de los recursos disponibles y la acción estrategia o efecto de administrar, que permite realizar ciertos procesos para llegar al objetivo, es influir sobre las personas para que contribuyan a los objetivos de la organización o institución y del grupo, se relaciona principalmente con el aspecto interpersonal de administrar, que consiste en obtener resultados u objetivos con la activa participación de otros y responder de los resultados logrados con estos colaboradores. "Gestión es un proceso o forma de trabajo que comprende la guía o dirección de un grupo de personas hacia metas u objetivos organizacionales e individuales y tiene que ver con principios, conceptos, teorías aptitudes y habilidades, procedimientos e instrumentos para organizamos; se inferirá entonces, que se necesita ciencia para hacer arte y técnica y el proceso administrativo para planificar, organizar, dirigir y controlar".

Los resultados obtenidos por las instituciones siempre estarán condicionados por el atributo del trabajo y el comportamiento de las personas y de forma particular, por el nivel de la eficacia y eficiencia de la labor de gestión.

### **III.13. EVALUACION DEL DESEMPEÑO**

Es la apreciación sistemática del desempeño de cada persona en el cargo o del potencial de desarrollo futuro. Se constituye en un proceso para estimular o juzgar el valor, la excelencia y las cualidades de una persona"

#### **III.13.1. Supervisión en la Comunicación de Resultados**

El Supervisor tendrá presente que durante la auditoría, se proceda a comunicar los resultados del examen de manera escrita a las autoridades, funcionarios y empleados de la entidad involucrados en las desviaciones sean administrativas, civiles o penales obtenidas en el proceso de auditoría ejecutado en la entidad examinada.

Estas acciones se cumplen en los siguientes momentos estratégicos:

- Al comunicar el inicio de la auditoría
- Al entrevistar los principales funcionarios
- Al informar sobre la evaluación del control interno
- Al informar los resultados obtenidos en el transcurso del examen mediante la lectura del borrador del informe final.
- Al presentar oficialmente el informe de auditoría.

La participación del Supervisor en todos estos momentos es vital para que se cumplan eficientemente los objetivos de la auditoría.

### **III.14. BIENES**

Los considerados por el código civil como muebles e inmuebles, incluyendo la manera enunciativa y no limitada, los objetos de cualquier índole, tales como bienes de consumo, bienes fungibles y no fungibles, corpóreos o incorpóreos, bienes de cambio, materias primas, productos terminados o semi terminados, maquinarias y herramientas, refacciones y equipos; otros objetos en Estado sólido.

### **III.15. CORRUPCIÓN**

Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento, directo o indirecto, de un servidor público, una persona natural o jurídica nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte los intereses del Estado.

### **III.16. IRREGULARIDAD**

Son declaraciones incorrectas y omisiones y omisión de cifras intencionales en los registros e información que pueda incluir datos fraudulentos o malversación de fondos. Las irregularidades involucran actos como manipulación, falsificación, alteración de registros o documentos contables.

### **III.17. ACTO ILEGAL**

Es la violación a las leyes o reglamentos, que puede tener un efecto directo o indirecto en la determinación de los montos incluidos en la información examinada.

### **III.18. FRAUDE**

Se refiere al acto intencional, por parte de uno o más individuos del área de administración de personal o terceros, que produce una distorsión en los Estados financieros. Son irregularidades que implica el uso del engaño para obtener una ventaja injusta o ilegal. Puede involucrar:

- La manipulación, falsificación o alteración de registros o documentos.
- La malversación, uso indebido de recursos.
- La supresión u omisión de los efectos de las transacciones sin sustentación.
- La aplicación indebida de las políticas y principios de contabilidad financiera y también la administrativa.

### **III.19. RESUMEN DEL TEXTO LEÍDO**

CARLOS ECHEVESTI, afirma que si carecemos de las definiciones básicas o se poseen en abundancia y variedad, parecería imposible construir una teoría sobre la responsabilidad. La teoría cambia, evoluciona hacia conceptos más aptos para receptar el fenómeno del daño y obtener una respuesta más eficaz. Culmina este autor con la pregunta, ¿Cómo es posible? ¿De qué modo puede perfeccionarse la teoría - el sistema de proposiciones descriptivas-valorativas que constituyen el saber científico de la materia-, si los enunciados básicos sobre los que se levanta son ambiguos, o sumamente vagos. Una vez eliminados los conceptos extraños de la estructura básica, se puede afirmar que ésta está compuesta por el hecho (acción u omisión), daño; nexo de causalidad y factor de atribución (imputación). Acerca de este último concepto, únicamente los últimos seis autores se refieren a él como uno de los elementos básicos de la estructura del derecho de daños, con lo que empieza a avizorarse la inclusión de un concepto imprescindible enderecho, sobre todo cuando se atribuyen responsabilidades, que por muchos años pasó inadvertido y si no, su aplicación fue de manera incorrecta, porque los autores para referirse al nexo de causalidad (desde el

punto de vista natural) y a la responsabilidad luego de analizar el nexo de causalidad, utilizaron el siguiente binomio: causa natural y causa jurídica; causalidad jurídica y causalidad física; Imputación objetiva e imputación subjetiva; imputabilidad física e imputabilidad jurídica; imputación material e imputación psicológica; causa física y causa jurídica; causalidad de hecho y causalidad jurídica; imputabilidad material e imputabilidad moral; imputación fáctica e imputación jurídica. Sólo resta realizar dos observaciones. La primera: Se hace referencia a factores de atribución, pero ningún autor se ha dado a la tarea de explicar de dónde y por qué sale el concepto de criterio de atribución

### **III.19.1. PROCESO ADMINISTRATIVO**

El proceso administrativo es integral, porque se identifican las funciones de planificar, organizar y control, que se vinculan continuamente entre sí mediante la dirección.

### **III.19.2. EL RECURSO HUMANO EN LA ORGANIZACIÓN SOCIAL**

La organización social es el punto donde convergen diferentes recursos productivos. En este contexto, los recursos humanos son personas que ingresan, permanecen y participan en la organización social, en cualquier nivel jerárquico y actividad. Es el único recurso vivo y dinámico y el que decide el manejo de los demás recursos materiales, tecnológicos y financieros.

- Capital intelectual
- Aprendizaje organizativo
- Gestión del conocimiento

### **III.19.3. PROCESO DE CONTROL**

A partir de asegurar que las unidades y las áreas marchen de acuerdo a los objetivos planificados, en el control del desempeño de los funcionarios públicos se lo puede realizar a través de un proceso de control que comprende las siguientes fases.

- Establecimiento de norma, que representan el desempeño deseado.- El primer paso del control es establecer planes, y para que estos se cumplan existen normas que se implementan en el proceso administrativo de las instituciones. Las normas son



criterios de desempeño que inducen a las políticas y procedimientos que son implantados para todas las actividades que deben desarrollarse en una entidad. Por lo tanto, constituyen el punto de referencia para la evaluación del rendimiento de los planes y la consecución de los objetivos.

El establecimiento de normas está relacionado con la forma de actuar de la dirección, con el estilo de gestión, con la filosofía y cultura organizacional con visión, misión y valores corporativos. Estas normas están descritas en manuales o documentos para comunicar e informar, a toda persona involucrada con la consecución de los objetivos, así como el entorno. El establecimiento de normas es un proceso que conlleva riesgo y es de mucha.

#### **III.19.4. RESPONSABILIDAD.**

En todas las entidades existen normas de todo tipo, de tal forma que alguna de ellas puede ser contraproducente o contradictoria.

##### **III.19.4.1. Características:**

Pueden distinguirse cuatro elementos que caracterizan a la corrupción:

- Toda acción corrupta, consiste en la trasgresión de una norma.
- Se realiza para la obtención de un beneficio privado.
- Surge dentro del ejercicio de una función asignada.
- El individuo corrupto intenta siempre encubrir activamente su comportamiento.

Estas características relacionan la conducta del agente corrupto al secreto, la apariencia de ilegalidad y la alteración de las funciones públicas, para conseguir una ventaja privada. El aspecto medular de esta conducta radica en que la gente realiza la acción corrupta cumpliendo una función que cae dentro de la esfera de atribuciones que le compete, de acuerdo a normas legales o administrativas vigentes.

##### **III.19.4.2. Causas.**

Se pueden señalar tres tipos de causas que posibilitan la aparición de la corrupción y que se pueden dar en mayor o menor medida en cualquier

- Causas formales
- Causas culturales.
- Causas materiales

#### **III.19.4.2.1. Las causas formales.**

Se desprenden de la delimitación técnica del término y son: la falta de una clara delimitación entre lo público y lo privado, la existencia de un ordenamiento jurídico inadecuado a la realidad nacional. La inoperancia práctica de las instituciones públicas. Juntas o por separado, estas causas están presentes en buena parte de los países latinoamericanos.

#### **III.19.4.2.2. Causas culturales.**

Antes de presentar estas causas es necesario señalar que el concepto que se maneja hace referencia a la cultura política de un país, es decir: "el conjunto de actitudes, normas y creencias compartidas por los ciudadanos y que tienen como objeto un fenómeno político (en este caso la corrupción)". Las condiciones culturales permiten así delimitar la extensión de las prácticas corruptas, la probabilidad que se produzcan y el grado de tolerancia social con que pueden contar. Son cuatro condiciones culturales básicas: La existencia de una amplia tolerancia social hacia el goce de privilegios privados; permite que prevalezca una moralidad del lucro privado sobre la moralidad cívica. La existencia de una cultura de la ilegalidad generalizada o reducida a grupos sociales que saben que "la ley no cuenta para ellos" fomenta la corrupción y la tolerancia social hacia ella. La persistencia de formas de organización y de sistemas normativos tradicionales, enfrentados a un orden estatal moderno, suele provocar contradicciones que encuentran salida a través de la corrupción. Para algunos casos latinoamericanos, ciertas manifestaciones corruptas podrían explicarse por la escasa vigencia de la idea de nación y la ausencia de una solidaridad amplia fundada en el bienestar común.

#### **III.19.4.2.3. Causas materiales.**

Las causas materiales se refieren a situaciones concretas que dan lugar a prácticas corruptas. Las situaciones concretas de las que se trata en este caso son las distintas brechas existentes entre el orden jurídico y el orden social vigente.

### **III.19.4.3. Impacto.**

La corrupción provoca que las decisiones sean tomadas de acuerdo a motivos ajenos a los legítimos, sin tomar en cuenta las consecuencias que ellas tienen para la sociedad en su conjunto.

#### **III.19.4.3.1. Impacto económico**

Dieter Frisch, el ex-Director General de Desarrollo de la Comisión Europea, ha observado que la corrupción aumenta los costos de los bienes y servicios; incrementa la deuda de un país (y ello conlleva los futuros costos recurrentes); conduce al relajamiento de las normas de modo que se adquieren bienes que no cumplen las normas establecidas o la tecnología inapropiada o innecesaria; y puede resultar en la aprobación de proyectos basados en el valor del capital involucrado en los mismos, más que en la mano de obra (lo que es más lucrativo para el que comete la corrupción), pero puede ser menos útil desde el punto de vista del desarrollo.

Frisch señala que cuando un país aumenta su endeudamiento para llevar a cabo proyectos que no son económicamente viables, la deuda adicional no sólo incluye un costo extra debido a la corrupción, sino que la inversión se canaliza hacia proyectos improductivos e innecesarios.

#### **III.19.4.3.2. Impacto Político.**

El impacto político puede medirse a través de diversos elementos. La corrupción reproduce y consolida la desigualdad social y preserva las redes de complicidad entre las élites políticas y económicas. Respecto a la clase política consolida las clientelas políticas y mantiene funcionando los instrumentos ilegales de control. Respecto al aparato administrativo, perpetúa la ineficiencia de la burocracia y genera formas parasitarias de intermediación. Todo esto conduce a la pérdida de credibilidad en el Estado y a la erosión de la legitimidad necesaria para su funcionamiento adecuado. Impacto Social.- La corrupción acentúa las diferencias sociales al limitar el papel del Estado como mediador de las demandas de los distintos grupos sociales. Las clases populares o marginales se ven

sometidos a un proceso de exclusión social y político ya que la corrupción los aleja del sistema formal y los obliga a acceder de manera informal a sus medios de subsistencia.

#### **III.19.4.4. Clasificación.**

Las distintas acciones que se pueden clasificar como actos corruptos pueden ser clasificadas en 17 categorías, las cuales a su vez, pueden ser agrupadas en 3 grupos que se detallan a continuación:

##### **III.19.4.4.1. Corrupción directa.**

Es aquella corrupción en que ocurre un aprovechamiento directo de su función, por parte del funcionario público, el privado o el individuo particular, para obtener un beneficio. Dentro de este grupo se encuentra el:

- **Abuso de poder**

Que puede ser entendido como el acto por el cual un agente público o privado utiliza el poder de su cargo en perjuicio de una persona, grupo de persona o de institución, pública o privada que se situó en una posición inferior a éste, obteniendo algún beneficio.

- **Apropiación de bienes privados o públicos.**

Que se define como un aprovechamiento indebido de bienes o fondos que pertenecen a una institución o a terceros y a los cuales se ha tenido acceso gracias a la función que desempeña el individuo.

- **Enriquecimiento ilícito.**

Que se considera como el incremento del patrimonio de una gente, con significativo exceso, respecto de ingresos legítimos o la obtención de mejoras económicas durante el ejercicio de una función, sin una debida justificación.

- **Extorsión.**

Es la utilización del poder que se dispone para presionar a un tercero para obtener un beneficio privado.

- **Favoritismo.**

El primero es la conducta destinada a obtener beneficios personales para personas cercanas y es efectuada por un agente público o privado, en desmedro de otras personas más idóneas que buscan la obtención de un cargo o de un beneficio. El nepotismo, es un tipo de favoritismo en que el favoritismo se realiza en función de las relaciones familiares.

### **III.19.4.4.2. Corrupción mediada.**

En estas acciones el beneficio particular proviene de un tercero.

- **Aceptación de ventajas indebidas**

Consiste en la admisión de beneficios personales de cualquier tipo a cambio de realizar un acto indebido, o cualquier favor, en la función de un cargo.

- **Tráfico de influencia**

Es la negociación o uso indebido de las influencias o poder propio del cargo en ámbitos no relacionados con la actividad propia.

- **Soborno**

Que consiste en el ofrecer u otorgar a un agente en particular, cualquier tipo de beneficio a cambio de la realización de un acto corrupto

- **Clientismo político**

Consiste en el pago de los candidatos a sus votantes para el logro de su elección.

- **Malas prácticas electorales,**

Que consisten en acciones ilícitas en procesos electorales con el objetivo de modificar los resultados de una elección.

### **III.19.4.4.3. Aprovechamiento de procedimientos**

En este grupo de categorías el acto corrupto consistiría en el aprovechamiento de falencias en el sistema de procedimientos en que se halla inserto el individuo.

- **Manejo indebido de bienes o fondos públicos y/o privados**

Que es el uso de bienes o fondos fuera de sus objetivos, o sin austeridad eficiencia, o transparencia, en el ejercicio de una función pública y con un beneficio particular.

- **Manejo indebido y el ocultamiento de información**

Siendo el primero el aprovechamiento indebido en beneficio propio o de terceros, de cualquier tipo de información reservada a la que se hubiese tenido acceso en función de su cargo. El ocultamiento de información consiste en retener información de un agente público, privado, o un particular, la cual debería enfrentar en función de su cargo.

- **Negociación incompatible**

Que es la acción cometida por un agente público o privado, quien en función de su cargo debe participar como agente público de una negociación, y al mismo tiempo actúa como agente privado, teniendo una situación ventajosa frente a los otros participantes de la negociación.

- **Manejos indebidos de los procedimientos públicos**

Caracterizada porque un agente transgrede disposiciones sobre procedimientos o normas que regulen el funcionamiento de las organizaciones a las cuales el individuo pertenece obteniendo un beneficio para sí.

- **Lavado de dinero**

Acción realizada por un particular, en la cual éste participa en la legalización de un capital obtenido originalmente por el narcotráfico o por otros ilícitos.

### **III.19.4.5. Efectos**

Por muchos años, se creyó que el soborno y otras formas de corrupción eran herramientas eficaces y hasta necesarias para realizar negocios en los países en vías de desarrollo. Al engrasar las manos apropiadas, se pensaba, las firmas lograban obtener una ventaja competitiva. No es así. Estudios realizados por el Banco Mundial y otros muestran que lejos de lubricar la actividad comercial, el soborno en realidad incentiva el crecimiento de reglamentaciones excesivas y discrecionales. En pocas palabras, el soborno se alimenta de sí mismo, al producir capas y más capas de burocracia ansiosa de participar en la maniobra. La verdad es que en los países en que se reconoce que la corrupción es grande, las firmas pasan más tiempo con burócratas y funcionarios públicos negociando sobre licencias, permisos e impuestos. La corrupción merece atención, preocupación e indignación. Permanentemente la prensa se detiene en ella denunciando sus múltiples modalidades.

## **III.20. LEGISLACIÓN VIGENTE**

### **III.20.1. ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO LEY 2027**

Fue promulgada el 27 de octubre de 1990, Ley 2027, establece mecanismos para seleccionar al personal de la administración pública en base a méritos, brindar estabilidad a ese personal a partir de evaluaciones periódicas. El estatuto del funcionario público tiene por objetivo regular la relación del Estado con sus servidores públicos. ALCANCE.-La evaluación del cumplimiento de este decreto supremo se lo debe realizar en todas las entidades del Estado.

### **III.20.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

En esta se encuentra el delineamiento general de todas las acciones a seguir dentro de la administración del Estado y también del desempeño de toda la población en general (art.7-8). De limitaciones de orden general y específico, además de que todas las leyes están o deben estar enmarcadas dentro de estas limitaciones, para que no existan contraposiciones ni ambigüedades que afecten al desarrollo de la nación. Es decir que la CPE es la ley de leyes. De acuerdo a los Art. 5-6-7 de la Constitución Política del Estado, los cuales mencionan los derechos y deberes de los ciudadanos y habitantes bolivianos.

### **III.20.3. LEY DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL 1178**

Es una Ley promulgada el 20 de julio de 1990 que establece en el Art.9 el Sistema de Administración de Personal en procura de la eficiencia en la función pública. La Ley 1178 según Art. 2. Regula tres grupos de sistemas para programar, organizar, ejecutar las actividades programadas, y para controlar la gestión del sector público.

### **III.20.4. MINISTERIO DE HACIENDA**

Es la autoridad fiscal y órgano rector, donde cada entidad elaborara su propio reglamento específico para el funcionamiento del sistema de Administración de personal en el marco de las Normas Básicas dictadas por el Órgano Rector, con atribuciones básicas descritas en el Art.20 de la Ley 1178 ejercidas a través de sus organismos técnicos especializados, el Servicio Nacional De Administración de Personal (SNAP).

- **CONCUSIÓN (ART.151).**

El funcionario público o autoridad que con abuso de su condición o funciones, directa o indirectamente, exigiere u obtuviere dinero u otra ventaja ilegítima o en proporción superior a la fijada legalmente, en beneficio propio o de un tercero, será sancionado con presidio de dos a cinco años.

- **EXACCIONES (ART.152).**

El funcionario público que exigiere u obtuviere las exacciones expresadas en el artículo anterior para convertirlas en beneficio de la administración pública, será sancionado con reclusión de un mes a dos años. Si se usare alguna violencia en los casos de los dos artículos anteriores, la sanción será agravada en un tercio.

- **RESOLUCIONES CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES (ART.153).**

El funcionario público o autoridad que dictare resoluciones u órdenes contrarias a la Constitución o a las leyes o ejecutare o hiciese ejecutar dichas resoluciones u órdenes, incurrirá en reclusión de un mes a dos años.



- **INCUMPLIMIENTO DE DEBERES (ART.154).**

El funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función, incurrirá en reclusión de un mes a un año.

- **ABANDONO DE CARGO (ART.156).**

El funcionario público, que con daño del servicio público, abandonare su cargo sin haber cesado legalmente en el desempeño de éste, será sancionado con multa de treinta días. El que incitare al abandono colectivo del trabajo a funcionarios o empleados públicos, incurrirá en reclusión de un mes a un año y multa de treinta y sesenta días.

- **NOMBRAMIENTOS ILEGALES (ART.157).**

Será sancionado con multas de treinta a cien días el funcionario público que propusiere en tema:

- **CONTRATOS LESIVOS AL ESTADO (ART.221).** El funcionario público que a sabiendas, celebrare contratos en perjuicio del Estado o de entidades autónomas, autárquicas, mixtas o descentralizadas, será sancionado con privación de libertad de uno a cinco años.
- **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (ART.222).** El que habiendo celebrado contratos con el Estado o con las entidades a que se refiere el artículo anterior, no los cumpliera sin justa causa, será sancionado con reclusión de uno a tres años.
- **CONDUCTA ANTIECONÓMICA (ART.224).** El funcionario público o el que hallándose en el ejercicio de cargos directivos u otros de responsabilidad, en instituciones o empresas estatales, causare por mala administración o dirección técnica, o por cualquier otra causa, daños al patrimonio de ellas o a los intereses del Estado será sancionado con privación de libertad de uno a seis años.
- **EVASIÓN DE IMPUESTOS (ART.231).** El que obligado legalmente o requerido para el pago de impuestos no los satisficiera u ocultare, no declare o disminuyere el valor real de sus bienes o ingresos, con el fin de eludir dicho pago o de defraudar al fisco, será sancionado con prestación de trabajo de un mes a un año y multa de veinte a cincuenta días.

Otros ejemplos de delitos y sanciones de privación de libertad (cárcel), señalados en el código penal serian:

- FALSO TESTIMONIO: 1 a 3 años
- IMPRESIÓN FRAUDULENTE DE SELLO OFICIAL: 1 a 3 años
- FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: 1 A 6 años
- CHEQUE EN DESCUBIERTO: 1 a 6 años
- PRIVACIÓN DE LIBERTAD: 2 a 8 años
- AMENAZAS: Un mes a 1 año
- COACCIÓN: 6 meses a 2 años
- ATENTADOS CONTRA LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA: 6 meses a 3 años
- ALLANAMIENTO DE DOMICILIO POR FUNCIONARIO PÚBLICO: 1 a 4 años
  - o HURTO: 1 mes a 5 años
  - o ROBO (POR LA FUERZA): 1 a 5 años
  - o ESTAFA: 1 a 5 años
  - o ESTELIONATO: 1 a 5 años
  - o APROPIACIÓN INDEBIDA: 3 meses a 3 años
  - o ABUSO DE CONFIANZA: 3 meses a 2 años
  - o ABIGEATO (Hurto, robo o apropiación de ganado): 2 A 10 años
  - o ALTERACIÓN DE LINDEROS: tres meses a 2 años
- **PECULADO (ART.142).**

El funcionario público que aprovechando del cargo que desempeña se apropiare de dinero, valores o bienes de cuya administración, cobro o custodia se hallare encargado, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de sesenta a doscientos días.

- **MALVERSACIÓN (ART.144).**

El funcionario público que diere a los caudales que administra, percibe o custodia, una aplicación distinta de aquella que es tuvieren destinados, incurrirá en reclusión de un mes a un año o multa de veinte a doscientos cuarenta días.

- **COHECHO PASIVO PROPIO (ART.145). COIMA.**

El funcionario público o autoridad que para hacer o dejar de hacer un acto relativo a sus funciones o contrario a los deberes de su cargo, recibiere directamente o por interpuesta persona, para sí o un tercero, dádivas o cualquier otra ventaja o aceptará ofrecimientos o promesas, será sancionado con presidio de dos a seis años y multa de treinta a cien días.

- **USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS (ART.146).**

El funcionario público o autoridad que. directamente o por interpuesta persona y aprovechando de las funciones que ejerce o usando indebidamente de las influencias derivadas de las mismas, obtuviere ventajas o beneficios, para sí o para un tercero, será sancionado con presidio de dos a ocho años y multa de cien a quinientos días.

- **BENEFICIOS EN RAZÓN DEL CARGO (ART. 147).**

El funcionario público o autoridad que en consideración a su cargo admitiere regalos u otros beneficios, será sancionado con reclusión de uno a tres años y multa de sesenta a doscientos días.

- **OMISIÓN DEDECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS (ART.Í49).**

El funcionario público que conforme a la ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión de su cargo y no la hiciese, será sancionado con multa de treinta días.

- **NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS (ART.150).**

El funcionario público que por sí o por interpuesta persona o por acto simulado se interesará y obtuviere. Las instituciones públicas deben contar con excelente recursos humanos, que permita desarrollar a pleno las tareas señaladas esto debe ser además coadyuvando mediante la capacitación permanente del personal, de manera que estos funcionarios tengan el interés por mejorar y especializarse cada vez más. Solo así se llegara a un eficiente y eficaz manejo de los recursos del Estado.

### **III.20.5. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL ESTADO.**

Se buscó cambiar el modelo de gestión burocrático (en verdad en Bolivia nunca se implantó un modelo burocrático racionalista weberiano, sino una distorsión de éste: Jerarquías, normas y procedimientos carentes de racionalidad) por un modelo de gestión empresarial basado en principios de eficacia, eficiencia y economía, mediante la Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178, comúnmente conocida como ley SAFCO. La Ley SAFCO es un instrumento legal - marco, que propugna, sin mucha efectividad, el desarrollo y aplicación de un nuevo modelo de gestión pública, orientado al logro de resultados eficientes de manera transparente y que todo servidor público asuma plena responsabilidad por el uso de recursos públicos y el desarrollo de sus funciones inherentes a la gestión pública, plantea una gestión de responsabilidad por resultados (características propias del modelo de gestión neo empresarial).

### **III.20.6. REGLAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD POR LA FUNCION PÚBLICA**

- **Decreto Supremo 23318 - A (3-Noviembre-1992)**

Contiene en su Título Preliminar los Principios que lo regirán y que nos permitimos sintetizar:

- Consagra el servicio exclusivo a los intereses de la colectividad,
- Impone la igualdad de oportunidades, sin discriminación de ninguna naturaleza.
- Establece el reconocimiento al mérito, capacidad e idoneidad para desempeñar cargos públicos y
- Adopta la honestidad y la ética como esenciales en el desempeño del servicio público.

#### **Terminología sobre funcionario público.**

Adopta la terminología de Servidor Público, para referirse a toda persona que trabaja con dependencia al Estado, poniendo límite, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, a la arraigada discusión doctrinaria y legislativa entre los conceptos de Funcionario y Empleado Público

### **III.21. ANÁLISIS DEL ALCANCE DEL TEXTO**

La Ley SAFCO busca normar y regular la acción del sector público en la administración y control del uso de los recursos del Estado, estableciendo sistemas de administración y fiscalización aplicables a todas las entidades públicas. Asimismo, establece el relacionamiento de los sistemas nacionales de planificación e inversión pública, el funcionamiento del control externo posterior y la jurisdicción coactiva fiscal.

Dada la relevancia de la Ley 1178, respecto al modelo de gestión pública boliviano, a continuación se señala algunas de sus características más relevantes: La Ley 1178 establece sistemas administrativos para ejecutar con eficacia las políticas de Gobierno; definen políticamente y su adopción está condicionada por los intereses políticos y sociales, por ello se dice que la Ley es instrumental. Encomienda a cada Institución la responsabilidad de crear sus propios mecanismos de administración y control acordes con las actividades que realiza, en el límite de las Normas Básicas que dictan los Órganos Rectores, por ello se la define como ley marco.

En el marco de una visión integral de la gestión pública, la Ley 1178 se la puede caracterizar como un instrumento de micro - gestión, de gestión institucional. La Ley 1178 se centra en la mejora de la Administración Pública, y básicamente, incide en los sistemas de administración y control, no así en los sistemas operativos, los que producen los bienes y servicios, su enfoque es "empresarial - institucional" cuyos objetivos son la eficacia, eficiencia y economía institucional. Son escasos, cuando no existen, los preceptos relacionados con el desarrollo de una macro - gestión, que defina objetivos globales tales como justicia social, la equidad la inclusión social, el bienestar común, o la formulación de redes de políticas o diseño macro - organizacional de redes institucionales, no incorpora lo político ni lo social, ni la participación ciudadana, ni la relación sociedad -gobierno, es más, implícitamente asume el criterio burocrático de la preeminencia de lo técnico sobre lo político. Existe el preconcepto que el buen funcionamiento administrativo de las instituciones públicas, redundará en el bienestar común, lo cual es importante, pero no necesariamente es verdad.

La función administrativa del Estado está indisolublemente ligada al desarrollo del Control Fiscal. Es importante recordar que en la década de los años veinte, se hizo presente en nuestro país, al igual que en otros países latinoamericanos, la Misión Norteamericana denominada Kemmerer; esta misión era un fiel reflejo del entonces nuevo sistema de control fiscal implantado por los Estados Unidos de Norteamérica y plasmado esencialmente a través de la creación de la oficina de Contraloría de ese país (GAO). Como fruto del trabajo de la referida misión, nuestro país se apartó del antiguo sistema que estaba centrado únicamente en la labor de los Tribunales de Cuentas, que a su vez reconocen su antecedente en la época colonial.

La implantación del Sistema de Control Fiscal en nuestro país se promueve en la creación de entidades de suma importancia en la vida institucional de Bolivia, como son la Contraloría General de la República, el Banco Central de Bolivia, la Aduana Nacional y la Superintendencia de Bancos, sustentadas en disposiciones importantísimas como son la Ley de Presupuestos y la Ley del Tesoro General de la Nación, además de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la Ley del Sistema de Control Fiscal y la Ley del Procedimiento Coactivo Fiscal.

El Sistema de Control Fiscal reconocía el control previo y la figura de los interventores, convirtiendo además a la Contraloría General de la República en juez y parte en la fiscalización de los recursos del Estado. Las consecuencias de dicho sistema son ampliamente conocidas por todos, por lo que no es preciso incursionar en esa temática. Sin embargo, nos limitaremos a recordar que el control previo característico del Sistema de Control Fiscal fue uno de los principales motivos para el fortalecimiento de la corrupción impune en nuestro país.

Como resultado del proceso del Sistema de Control Fiscal, surgió la necesidad de replantear el mismo, en cuya consecuencia se emitieron una serie de disposiciones legales que mostraron por primera vez en el país un nuevo rumbo orientado hacia el nuevo Sistema de Administración y Control Gubernamentales, vigente a partir de la promulgación de la Ley N°1178.

Las disposiciones legales que orientaron el rumbo del nuevo sistema que estaba naciendo fueron el D.S. N°819978 de 30.12.83 que ratificó la decisión de suprimir el control previo y el D.S. N°22106 de 29.12.88 que incorporó la filosofía de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales. El punto culminante del nuevo sistema se da con la promulgación de la Ley N°1178 el 20 de julio de 1990, que incorporó un nuevo concepto sobre el manejo y control de los recursos del Estado.

A diferencia del Sistema de Control Fiscal, el Sistema de Administración y Control Gubernamentales no le basta que el servidor público rinda cuentas del dinero a su cargo y del cumplimiento de disposiciones legales, sino que trasciende esa finalidad e incorpora el elemento ADMINISTRACIÓN como un instrumento importante para la administración pública, a partir de un enfoque gerencial que tiende al logro de objetivos institucionales a través de los criterios de eficiencia, eficacia y economía, pero sobre todo a través de la planificación y consecución de objetivos predeterminados, para lo cual la ciencia administrativa aporta grandes herramientas.

### **III.21.1. SECTOR PÚBLICO NACIONAL.**

Las instituciones públicas deben contar con excelente recursos humanos, que permita desarrollar a pleno las tareas señaladas esto debe ser además coadyuvando mediante la capacitación permanente del personal, de manera que estos funcionarios tengan el interés por mejorar y especializarse cada vez más. Solo así se llegara a un eficiente y eficaz manejo de los recursos del Estado.

Conforme el país avanza en la solución o puesta en marcha de programas específicos en determinadas áreas, la preocupación ciudadana por la corrupción se va haciendo cada vez más nítida. Una evaluación más reciente, da cuenta que esta percepción como principal problema nacional que preocupa a la ciudadanía.

Los resultados de la encuesta mostraron que la percepción de corrupción en Bolivia es seria y alarmante.

Es así, que una cifra alta del 75% de hogares opina que la corrupción parecería afectar más a la gente de escasos recursos.

### **III.21.2. ANALISIS DE LA CORRUPCIÓN MUNICIPAL**

En el marco de la finalidad de la Ley de Participación Popular: el mejorar la calidad de vida de hombres y mujeres de Bolivia, y el modelo de gestión por resultados que plantea la Ley de Administración y Control Gubernamentales: eficacia y eficiencia; vale la pena establecer la relación: recursos, productos, impacto y responsabilidad civil por el uso de los recursos. En los años de participación popular las municipalidades han administrado aproximadamente dos mil novecientos ochenta millones de dólares, han producido más de 70.000 proyectos, que han impactado positivamente en la disminución de la pobreza, ésta ha disminuido de un 70.9% de población pobre el año 1992 a 58.3% el año 2003. De acuerdo a informes de la Comisión de Descentralización y Participación Popular, con base en informes de la Contraloría General de la República, ésta ha recibido a noviembre de 2003 ciento veintitrés (123) informes de auditoría, con indicios de responsabilidad administrativa, civil y penal. En el caso de la responsabilidad civil, los indicios de responsabilidad alcanzan a 7.938.532.- dólares americanos.

Si la misma se compara respecto a los recursos administrados por las municipalidades entre las gestiones 1994-2003, es decir dos mil novecientos setenta y nueve millones novecientos cuarenta y dos mil diecisiete dólares (\$us. 2.979.942.017.-) los indicios de responsabilidad representan el cero, veintiséis por ciento (0.26%), es decir nada. Haciendo un análisis más conservador y considerando tan sólo los recursos propios y los de coparticipación entre las gestiones 2000 - 2006 se establece que el total de estos recursos alcanza a un mil novecientos cuarenta y cinco millones quinientos noventa y dos mil ochocientos veintiuno dólares (\$us. 1.945.592.821.-) se establece que los indicios de responsabilidad alcanzan a cero, cuatro por ciento (0.4%). Una visión por departamentos muestra que los dos departamentos más importantes de Leje, La Paz y Santa Cruz representan el 79.49% del monto de responsabilidad, sumado el departamento de Cochabamba el porcentaje alcanza al 89.48%

Por todo lo anotado, se puede concluir, que por el momento la corrupción no es un mal generalizado en las municipalidades, en términos del monto de los recursos que éstos administran, ésta no es significativa. Bien valdría la pena tomar nota de estos aspectos para desechar intenciones re centralizadoras bajo los argumentos de corrupción, más por el



contrario, los datos nos deberían conducir a formular políticas y desarrollo de instrumentos que permitan preservar y profundizar la participación popular, como proceso político y social trascendental para el desarrollo del país.

### **III.21.3. ANÁLISIS DE LA CRISIS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

En el presente trabajo nos proponemos analizar el estudio de un tema que ha adquirido una importante relevancia en la actualidad, dado la sociedad materialista en la que vivimos, dicho tema a tratar no es otro que la corrupción, lo que no permite que se aplique correctamente el D.S. 23318-A de RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA.

La Corrupción es un tema de investigación sumamente difícil de abordar. Es evidente que resulta sumamente complicado recoger datos fiables y de manera sistemática sobre actividades ilegales o producto de corrupción. Lo que conocemos de la corrupción suele provenir de los escándalos más o menos publicitados por los medios de comunicación, de la experiencia personal y de inferencias más o menos sustentadas en los dos primeros aspectos mencionados. Un escándalo nos permite lanzar una breve mirada bajo la superficie de la política a través de un incidente determinado que se convierte en público por su tinte "corrupto", pero no existe motivo para pensar que los datos proporcionados por los escándalos sean imparciales o estadísticamente representativos. Por ello, debe ser tratada a partir de sus implicaciones fenomenológicas.

La naturaleza de la crisis estructural se manifiesta en todas las órdenes de la vida nacional, principalmente en las estructuras económicas, sociales, políticas y culturales; asimismo, repercute en la dinámica interna de todos los organismos e instituciones y específicamente, a nivel, de la conducta individual y colectiva de la población en general. Obviamente, la definición de la frecuencia no tiene base estadística: es más bien un conjunto de hipótesis de trabajo que podrían medirse de manera directa o indirecta, si es que fuera el propósito. La validez del esquema de Heidenheimer consiste en evidenciar los comportamientos típicos no legítimos susceptibles de ser considerados como "corruptos" y, de esa forma, proporcionarnos un marco de comprensión.

### **III.22. REFORMAS LEGALES EN BOLIVIA.**

En las dos últimas modificaciones a la Constitución Política del Estado (CPE), es una preocupación el buen funcionamiento de la Administración Pública, en base al principio fundamental de: “que los Funcionarios y Empleados Públicos son Servidores exclusivos de los intereses de la colectividad y no de parcialidad o artido político alguno”

La misma Constitución insta a que mediante ley especial se promulgue el Estatuto del Funcionario Público, con la recomendación especial de garantizar “...la carrera administrativa, así como la dignidad y eficacia de la función pública”

.Julio Alberto D’Avis, en su obra de Derecho Administrativo decía, refiriéndose al Estatuto:

“Constituye la máxima garantía para la dignidad, el profesionalismo y la eficiencia de la función administrativa, poniendo atajo a la intromisión política a empirismo y a la improvisación del funcionario”

En 1949, a instancias del Poder Ejecutivo los profesores Revilla Quezada y Roberto Pérez Patón, elaboraron un anteproyecto de Estatuto de Funcionarios Públicos. (Se quedó en anteproyecto)

En 1954, se creó el Comité Nacional de Administración Pública, con la misión de elaborar un nuevo anteproyecto del Estatuto del Funcionario Público. (Se quedó en anteproyecto)

En 1959, se organiza una Comisión Jurídica Nacional, con la función entre otras, de elaborar un anteproyecto del Estatuto del Funcionario Público (También se quedó en anteproyecto)

En 1973, se dicta el DL.11049, aprobando las leyes del Sistema Nacional de Personal y de la Carrera Administrativa; inspirada la primera de ellas en que el funcionario es el elemento básico de la Administración Pública en la consecución de sus fines, puesto que el éxito de los programas que ejecuta el Gobierno, se encuentra en función directa a su capacidad, efectividad y honestidad.

Y refiriéndose a la Carrera Administrativa, el mismo DL expresa:” Que la eficiencia, dignificación y moralización de la Función Pública sólo podrá alcanzarse mediante la implantación de un régimen de Carrera Administrativa que regule el ingreso del ciudadano a la Administración Pública Nacional, la estabilidad y continuidad funcionaria, una remuneración justa, el derecho a promoción en base al mérito y un adecuado equilibrio entre los derechos y obligaciones recíprocos del Estado y el Funcionario Público”

Pero, más aún agrega: “Que los Funcionarios Públicos constituyen el único sector laboral del país que no se halla protegido por leyes y normas de carácter social que le reconozcan un mínimo de derechos, acorde con el importante rol que cumple en beneficio de la colectividad y el respeto que merece su personalidad y dignidad humana”. Es de relevar que estos conceptos fueron vertidos el año 1973.

Este D.L, sirve de antecedente para la elaboración de la Ley N° 2027 mediante la cual se establece el Estatuto del Funcionario Público, la Carrera Administrativa y la Superintendencia de Servicio Civil, que hoy rigen en Bolivia.

En el gobierno de Paz Zamora el 22 de julio de 1990 se promulgó la Ley de Administración y Control Gubernamentales, llamada Ley SAFCO. La Ley regula los sistemas de administración control de recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de planificación e inversión pública.

### **III.23. CONCLUSIONES**

La Responsabilidad por la Función Pública en la mayoría de los casos no han tenido aplicación y ejecución, muchos de los funcionarios públicos conocen este reglamento pero no los ponen en práctica debido a la gran corrupción que existe en el interior de las distintas entidades del Estado.

En los hechos los objetivos de este D.S. 23318 - han sido ignorados. Cada día se advierte mayor cantidad de fraude y corrupción por lo cual se debe aplicar medidas precautorias a funcionarios que en sus actos contravienen normas legales y administrativas. Pero a pesar de ese incremento, él es inferior a las necesidades de los administrados, pues los ciudadanos no hacen las denuncias pertinentes, ya sea por temor, complejidad de los trámites, por sentimiento de resignación e impotencia o muchas veces por el costo económico y de tiempo que los reclamos conllevan.

La problemática que enfrentan los países con la corrupción en el Estado, el aumento de pobreza, la falta de obras de infraestructura, etc. Son razones de suficiente peso para que los sistemas obsoletos que no permiten disponer de mejores controles en la administración del Estado sean corregidos, a través de programas de modernización, para mejorar la revisión del manejo de los recursos estatales. Es de suma importancia concluir que en cuanto al desarrollo en función de la corrupción, la variable decisiva es la EDUCACIÓN.

Cuanto mejor nivel educativo tiene una sociedad, menor es su tolerancia frente al fenómeno de la corrupción y en consecuencia su grado disminuye. Por último, con este trabajo llegamos a muchas conclusiones como también nos ha orientado para que en un futuro seamos unos profesionales con ética leales y ante todo honrados ya que si hay una razón al caso de la corrupción nace desde la ética profesional llámese como se llame la profesión.

### **III.24. RECOMENDACIONES.**

El Código de Ética y las políticas del personal de la entidad deben seguir siendo los instrumentos más importantes para delinear la conducta adecuada de todo servidor público, así como establece el Estatuto del Funcionario Público art. 13" que establece la obligatoriedad de que toda institución pública tenga su código de ética de acuerdo a sus requerimientos; siendo claras e inequívocas al establecer los parámetros de conducta relativos a las responsabilidades oficiales y a las cuestiones de conducta individual del personal.

Impulsar y fortalecer el cumplimiento de los compromisos establecidos en convenios internacionales sobre las políticas de lucha contra la corrupción, fortaleciendo el sistema de control interno y externo adaptándolos en nuestra legislación a las necesidades de las acciones específicas requeridas por la institución y toda nuestra colectividad.

Impulsar la capacitación e institucionalización de los funcionarios del gobierno así como de aquellos responsables de diagnosticar y aplicar medidas contra la corrupción.

Promover la revisión de los proyectos de ley de Investigación de Fortunas, ley de justicia de los pueblos indígenas, ley de procedimiento coactivo fiscal, ley de protección a las personas que denuncian Corrupción en el ejercicio de la Función Pública. Y ley de responsabilidad de los partidos políticos por la corrupción de sus militantes en el ejercicio de la Función Pública, por considerar que su contenido normativo es susceptible de ajustes que tiendan a su perfeccionamiento y garanticen en mayor medida un eficiente Sistema de Control Gubernamental.

Promover la reforma institucional de la Policía Nacional e implantar una moderna y específica legislación orientada a establecer mecanismos y sistemas de supervisión y control, así como de neutralización de la corrupción en los ámbitos de Militar y Policía Nacional.

Crear una nueva legislación de derechos reales adecuada a principios modernos y a nuestra realidad actual, preservando la transparencia en el manejo de su administración.

Crear una legislación moderna que regule el juzgamiento de Ministros de la Corte Suprema, Magistrados del Tribunal Constitucional y Consejeros de la Judicatura.

Establecer en las unidades que integran la estructura orgánica del Gobierno Central mecanismos de denuncia ágiles, de los actos de corrupción o el mal ejercicio de la función pública. Asegurando la identificación de los responsables, para que sean sometidos a un juicio de responsabilidad

### III.25. BIBLIOGRAFÍA.

- Responsabilidad de los funcionarios públicos / Carlos A. Echevesti, Ernesto E. Domenech, Tomás A. Hutchinson, Melchor R. Cruchaga. -- 1ª ed. -- Buenos Aires: Hammurabi, 2003, 376 p.
- Código Penal Boliviano de 1834, Art.343 D'Avis S., Julio Alberto: "Curso de Derecho Administrativo".
- Ed. Letras. La Paz, Bolivia. 1970. p.339.
- Bolivia, Código Penal.
- Los desafíos éticos del desarrollo. Arg. - Buenos Aires 2001 - RIOSORLANDO.
- La dirección de personas. Editorial Mc Graw Hill, España, 1997. - I GIL. L.RUIZ.
- Administración de recursos humanos. - CHIAVENATO IDALBERTO.
- CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO.
- LEY SAFCO 1178 de 20 de julio de 1990 de administración y control gubernamental.
- Decreto Supremo 23318-a del 3 de nov. 1992 REGLAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA.
- Resoluciones Supremas emitidas por los órganos rectores respectivos que aprueban las normas básicas de los sistemas:
- N. 216145 del 21 de agosto de 1995, Administración de bienes y servicios.
- No. 216768 del 25 de junio de 1996, Sistema nacional de inversión pública.
- No. 216779 del 9 de agosto de 1996, Sistema nacional de planificación.
- No. 216784 del 26 de agosto de 1996, Sistema de programación de Operaciones.
- No. 217055 del 15 de diciembre de 1997, Sistema de organización Administrativa.
- No. 217095 del 27 de enero de 1998, Sistema de presupuestos. No. 218040 del 9 de febrero de 1998, Sistema de contabilidad gubernamental Integrada.
- No. 218041 del 9 de febrero de 1998, Sistema de crédito público.

# **ANEXOS**



## ANEXOS

Ejemplos de casos de responsabilidad por la Función Pública en Bolivia en los últimos años.

### CASO: 1

**No. 1**  
**AUDITORÍA HALLA RESPONSABILIDAD PENAL EN SANTOS y 14**  
**PERSONAS.**



2009-08-10

06:24:18

El informe confirma que Catler-Uniservice concursó antes de formalizarse como sociedad. Los involucrados son dos directivos de Catler-Uniservice y 12 ex funcionario de la estatal petrolera.

Una auditoría preliminar de la Contraloría a la que tuvo acceso La Prensa da cuenta de que Santos Ramírez, ex titular de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), y otras

14 personas involucradas en el caso de corrupción en la estatal (leer lista) incurrieron en tipos penales que “constituyen indicios de posible responsabilidad penal”. El reporte puede ser rebatido por los involucrados.

Las indagaciones posteriores permitieron revelar supuestas irregularidades en el proceso de contratación de Catler. El informe preliminar de auditoría da cuenta de que el proyecto mencionado careció de formalización del inicio del proceso de contratación, nunca tuvo un responsable y “hubo incoherencia” en el nombramiento y actuación de la comisión de calificación de propuestas.

La auditoría observa que el entonces director nacional administrativo, Marco Antonio Vega, certificara que la empresa Catler-Uniservice hubiese entregado la documentación necesaria para la precalificación de interesados, pues “al momento de la finalización de presentación de propuestas para el proceso de contratación evaluado no existía” tal consorcio accidental.

### **Una auditoría especial puede determinar indicios**

Una auditoría especial es la acumulación y el examen sistemático y objetivo de evidencia, con el propósito de expresar una opinión sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables, y obligaciones contractuales y, si corresponde, establecer indicios de responsabilidad por la función pública, sea ésta administrativa, civil, penal e incluso ejecutiva.

Puede permitir, asimismo, un informe que contiene hallazgos de auditoría que dan lugar a indicios de responsabilidad por la función pública, acompañados por el informe legal correspondiente, a excepción de las firmas de auditoría externa y profesional independiente y otros sustenta torios.

CASO: 2

No. 2  
AUDITORIA EXTERNA AL FONDO INDÍGENA



El fondo de desarrollo para los pueblos indígenas y comunidades campesinas fue creado para financiar, con el 5% del impuesto directo a los hidrocarburos (IDH), proyectos de desarrollo productivo y social para las comunidades indígenas de tierras altas y bajas.

Tal finalidad altruista ha sido desvirtuada en su esencia por la gigantesca corrupción imperante en el Fondo Indígena, donde millones de bolivianos se hallan flotando en la nebulosa, a la espera de esclarecimiento por los responsables que estuvieron a la cabeza de la institución: ministro(a), miembros del directorio, técnicos, asesores, dirigentes indígenas y campesinos (Fondioc, Conamag, Bartolinas, Conalcam, etc.), quienes ya debieron rendir cuentas de sus fechorías o debieron estar aprehendidos por la justicia.

Pero lo más curioso de este caso es que todavía tienen la osadía de asumir la representatividad del soberano, es decir del pueblo boliviano para pedir al Gobierno, por ejemplo, la realización del próximo referéndum 2016, etc.

## **AUDITORÍA EXTERNA.**

Para clarificar definitivamente la estafa millonaria al Estado es imprescindible practicar una auditoría externa, para conocer, por ejemplo:

- 1.- El monto de los recursos transferidos al Fondo Indígena por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.- Transferencia de recursos a cuentas personales.
- 3.- Conocer en detalle las obras e inspección ocular a los proyectos.
- 4.- Conocer las obras por adjudicación directa o licitación pública.

El cambio de nombre del Fondo Indígena será más de lo mismo, será como el adagio popular que dice: “la misma chola con otra pollera”.

Al concluir, la clase indígena y campesina ha sido engañada vilmente por sus mismos congéneres dirigentes y por los funcionarios del gobierno populista.

**CASO: 3**

**No. 3**  
**CONTRALOR PREVÉ QUE EN AGOSTO CONCLUYA AUDITORÍA A**  
**CONTRATOS ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CHINA CAMC.**



La Razón Digital / Paulo Cuiza / La Paz

**10:07 / 05 de julio de 2016;** En febrero, la Contraloría, en ese entonces dirigida por Gabriel Herbas, comenzó una investigación sobre los contratos, que suman al menos \$us 500 millones en diversos proyectos, poco después de que el presidente Evo Morales pidiera una pesquisa ante denuncias de supuesto tráfico de influencia a favor de su expareja Gabriela Zapata y CAMC. El nuevo contralor general del Estado, Henry Ara, prevé que en agosto concluya la auditoría a los contratos firmados entre el Estado y la empresa CAMC, en el marco de una investigación iniciada en febrero luego de que saliera a la luz pública una denuncia de supuesto tráfico de influencia por el presidente Evo Morales a favor de su expareja Gabriela Zapata y la compañía china..

La Contraloría, en ese entonces dirigida por Gabriel Herbas, comenzó una investigación sobre los contratos, que suman al menos \$us 500 millones en diversos proyectos, en febrero

pasado poco después de que el Jefe de Estado demandará una pesquisa sobre éstos antes la denuncia de supuesto tráfico de influencia hecha por el presentador de televisión Carlos Valverde el 3 de febrero pasado. Las auditorías de la Contraloría toman en cuenta información proporcionada por los ministerios de Obras Públicas, Minería e Hidrocarburos. (05//07/2016)

**CASO: 4**

**No. 4**  
**ALCALDÍA DE LA PAZ NIEGA QUE ACUSADO EN EL CASO**  
**KATANAS SEA FUNCIONARIO MUNICIPAL.**



Erbol / La Paz

Noemí Cámara y su abogada Paola Barriga oficializaron la tarde de este lunes su querrela por el caso Katanas contra funcionarios de la Policía, la Dirección de Migración y la Alcaldía de La Paz. Sin embargo, el municipio negó que un sujeto mencionado en la denuncia sea funcionario edil.

El centro nocturno está investigado por el delito de trata y tráfico a denuncia de Noemí, quien es hija del dueño del club. Según la acusación, el propietario del Katanas, Marco Cámara, engañaba a jóvenes mujeres para llevarlas a su local y usaba medios ilícitos para mantenerlas trabajando como damas de compañía.

Barriga indicó que la querrela es en contra de más de siete personas. Si bien en horas de la mañana dijo que estaban implicados dos funcionarios ediles, en la tarde aseveró que había uno solo entre los acusados. Señaló que la denuncia también es en contra dos exservidores de Migración del Ministerio de Gobierno, dos policías y familiares de Cámara. Explicó que en el centro nocturno se encontró libros de registro en que figuran nombres de los funcionarios, a quienes supuestamente se les pagaba para que alerten de operativos de control al Katanas y coadyuven con consumir el delito de trata.

Respecto a los policías, la abogada aseveró que los mismos han estado cinco años protegiendo a Marco Cámara e incluso era encargados de recoger a las muchachas.

### **La Alcaldía ve irresponsabilidad**

El director jurídico de la Alcaldía de La Paz, Fernando Velásquez, advirtió que existe irresponsabilidad en la querrela presentada por Barriga y Noemí Cámara, puesto que menciona a una persona que no es funcionario del Gobierno Municipal.

Precisó que la querrela acusa a un tal Jaime Mendoza, como servidor edil, pero actualmente la Alcaldía no tiene en sus registros a este nombre. “Nos parece altamente irresponsable el manejar y mellar la imagen institucional sin tener datos concretos que permitan realizar estas acusaciones”, dijo Velásquez.

El director jurídico manifestó que no se está manejado este tema delicado como corresponde. “Sin duda alguna, esta es una acción irresponsable”, agregó.

No obstante, la Alcaldía lleva adelante una investigación. El director de Transparencia, José Antonio Ochoa, informó que las pesquisas buscarán identificar si hubo o no responsabilidades en el trámite de licencia de funcionamiento del Katanas. “Si existe algún incumplimiento de alguno de nuestros funcionarios, se va a establecer a través de nuestro informe y se va a recomendar lo que corresponde”, explicó la autoridad, según AMN.